

familias, ya sea celebrando contratos al efecto, ya estableciendo agencias y formando juntas para ese fin.

Art. 6º El Poder Ejecutivo dará al Congreso cuenta circunstanciada de la inversión de los ochocientos mil pesos, y no podrá erogar la cantidad que se destina á inmigración, mientras la Representación Nacional no dicte las providencias que determinen la manera de hacerlo.

Art. 7º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, R. R. Boscowitz.—Los secretarios: Antonio F. Soler, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Amable Damirón.

Núm. 2299.—RESOLUCION del C. N. facultando al P. E. para dotar de personal y sueldos á la administración de hacienda y aduana de San Pedro de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que habiéndose restablecido en el distrito de Macorís la oficina de administración de hacienda, y convertido la de rentas unidas en intervención de aduana, es indispensable para el desempeño de ambos despachos el dotarlas del personal y sueldo correspondientes en armonía con los mismos destinos en otros puntos de la República; y que por estar ya votada la ley de gastos públicos, el Ejecutivo pueda con acierto tomar esta providencia,

RESUELVE:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que dote á

la administración de hacienda y á la intervención de aduana del distrito de Macorís, del personal y sueldo necesarios al desempeño de ambas oficinas, hasta que el Congreso formule otra ley de presupuesto.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, R. R. Boscowitz.—Los secretarios: J. Santiago de Castro, A. F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Amable Damirón.

Núm. 2300.—RESOLUCION del C. N. concediendo permiso al señor Leopoldo Julien, para establecer una empresa de lavado higiénico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la instancia dirigida al ciudadano Ministro de Fomento por el señor Leopoldo Julien, y trasmitida á este alto Cuerpo por el ciudadano Ministro de lo Interior, solicitando la concesión para establecer un tren de lavado higiénico y desinfección de ropa al vapor, según los últimos procedimientos mecánicos.

Considerando: que el país obtendrá cuantiosos beneficios por cuanto dicha empresa propende á la salubridad pública.

Considerando: que esta empresa, única en su género que se establecerá en el país, tiene el mérito de preservarnos del contagio.

Atendiendo: á que el empresario tendrá que hacer grandes desembolsos para poner en práctica la referida empresa.

la administración de hacienda y á la intervención de aduana del distrito de Macorís, del personal y sueldo necesarios al desempeño de ambas oficinas, hasta que el Congreso formule otra ley de presupuesto.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, R. R. Boscowitz.—Los secretarios: J. Santiago de Castro, A. F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Amable Damirón.

Núm. 2300.—RESOLUCION del C. N. concediendo permiso al señor Leopoldo Julien, para establecer una empresa de lavado higiénico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la instancia dirigida al ciudadano Ministro de Fomento por el señor Leopoldo Julien, y trasmitida á este alto Cuerpo por el ciudadano Ministro de lo Interior, solicitando la concesión para establecer un tren de lavado higiénico y desinfección de ropa al vapor, según los últimos procedimientos mecánicos.

Considerando: que el país obtendrá cuantiosos beneficios por cuanto dicha empresa propende á la salubridad pública.

Considerando: que esta empresa, única en su género que se establecerá en el país, tiene el mérito de preservarnos del contagio.

Atendiendo: á que el empresario tendrá que hacer grandes desembolsos para poner en práctica la referida empresa.